TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201524

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1578 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "HELADERIA PARIS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALVARO VERA REG. CTCA Nº I-1211, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARIS S.A., CUYO REPRESENTANTES SON LA SEÑORA ANA CARLOTA SOERENSEN GRACIA Y LA SEÑORA CECILIA SOERENSEN DE CABAÑAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7.863, 6.649. UBICADO SOBRE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Nº 1.669 Y AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".**



Asunción, 26 de junio de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1123/19 de fecha 01 de abril del 2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente al **Proyecto "HELADERIA PARIS"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Alvaro Vera Reg. CTCA Nº I-1211**, perteneciente a la Firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARIS S.A.**, cuyo representantes son la **Señora Ana Carlota Soerensen Gracía y la Señora Cecilia Soerensen de Cabañas,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 7.863, 6.649,** Ubicado Sobre La Calle Nuestra Señora De La Asunción N° 1.669 Y Avenida Quinta Del Municipio De Asunción.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21.287 de fecha 25/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 870/17 de fecha 01 de abril del 2017.**----------

**Que**, la actividad que se desarrolla consiste; **en una fábrica de helados, tortas heladas, dulces de leches, cucuruchos, confiterías, panaderías y elaboración de comidas típicas.**----------

**Que**, la actividad se desarrolla en una **superficie total de 1.081,435 m$^2$ y una superficie construida de 1.222,32 m$^2$.**----------

**Que,** el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 10.072/19 de fecha 01 de mayo del 2019**, en el cual concluyen que: ☑ Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. ☐ Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. ☐ Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

**Que**, presenta plano de prevención de incendios.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1578 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "HELADERIA PARIS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALVARO VERA REG. CTCA Nº I-1211, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARIS S.A., CUYO REPRESENTANTES SON LA SEÑORA ANA CARLOTA SOERENSEN GRACIA Y LA SEÑORA CECILIA SOERENSEN DE CABAÑAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7.863, 6.649. UBICADO SOBRE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Nº 1.669 Y AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".**



**Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

**Art. 4º.-**El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5º.-La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6º.-La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º.-En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9º.-La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 201524 (Doscientos Un Mil Quinientos Veinticuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 201525 (Doscientos Un Mil Quinientos Veinticinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º.- Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**